



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 702 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 069-2017
 CUT : 15116-2017
 IMPUGNANTE : PESQUERA JADA S.A.
 MATERIA : Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas
 ÓRGANO : Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Chimbote
 Provincia : El Santa
 Departamento : Ancash

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH, debido a que dicha empresa no han sido parte del procedimiento, el que además se encuentra concluido.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH 11.01.2017, emitida por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la referida empresa contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH a través de cual se aprobó el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales a favor de APROFERROL y APROCHIMBOTE.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa PESQUERA JADA S.A. solicita que se declare la nulidad de la Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

La empresa PESQUERA JADA S.A. argumenta su recurso impugnativo señalando que:

- 3.1. Una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se pueden modificar por cambio de titularidad de la actividad o del operador del sistema, en cuyo caso la solicitud debe acompañarse del documento que acredite la nueva titularidad; sin embargo, la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote (en adelante APROCHIMBOTE) no adjuntó dicho documento a su solicitud.
- 3.2. Se resolvió el recurso de reconsideración sin tomar en cuenta que la Dirección General de Extracción y Producción para el Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción había emitido la Resolución N° 266-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 10.08.2016, con el que se aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE colectivo a favor de la empresa APROCHIMBOTE y se determinó que APROFERROL S.A (En adelante APROFERROL) es solo el encargado de operar y administrar el emisor submarino, con lo cual se vulneró el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad.



4. ANTECEDENTES

Actuaciones anteriores al procedimiento de cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

4.1. Con la Resolución N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP del 28.04.2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción aprobó el Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE colectivo y el cronograma de inversión e implementación propuesto por APROFERROL para la disposición final de los efluentes que alcancen los Límites Máximos Permisibles - LMP para cada establecimiento industrial pesquero, la que se hará a través de un emisor submarino común en el mar de Chimbote.

4.2. A través de la Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH del 05.11.2011, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos otorgó a APROCHIMBOTE la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas las que serán descargadas al mar de Chimbote a través de un emisor submarino común, estableciendo un plazo de vigencia de dos (2) años, contados a partir de la entrada en operación de la Estación de Bombeo de APROCHIMBOTE, lo cual debe ser previamente comunicado a la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 28.05.2014, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto modificó el artículo 1° de la Resolución N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP, en el sentido de que la titularidad del PACPE Colectivo en la bahía El Ferrol corresponde a APROCHIMBOTE y APROFERROL¹.

4.4. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos aprobó el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de APROFERROL con la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA/DGCRH de fecha 06.06.2014.

5. La Dirección General de Extracción y Producción para el Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción había emitido la Resolución N° 266-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 10.08.2016, con la que se modificó el Plan Ambiental Complementario Pesquero - PACPE colectivo en la bahía El Ferrol, aprobado mediante Resolución N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP, en el extremo referido a la organización, según el siguiente detalle:

CRONOGRAMA DE INVERSIONES PRINCIPALES DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO INDUSTRIAL PESQUERO - PACPE COMÚN		
ETAPA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO	SEGÚN LA Resolución N° 095-2010-PRODUCE/DIGAAP	MODIFICACIÓN APROBADA
ORGANIZACIÓN	Organización de la empresa gestora	i) Organización de la Asociación de Productores de Harina, Aceite y Conservas de Pescado de Chimbote - APROCHIMBOTE como persona jurídica representante del PACPE Colectivo, en representación y responsabilidad conjunta con las empresa integrantes del PACPE Colectivo. ii) Operación y Administración a cargo de la empresa APROFERROL S.A.



¹ Ante lo cual la empresa PESQUERA JADA S.A. formuló un recurso de reconsideración, que fue resuelto por la citada Dirección General mediante la Resolución Directoral N° 493-2014-PRODUCE/DGCHI de fecha 22.12.2014, declarando fundado el recurso de reconsideración y dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI. Ante ello APROFERROL y APROCHIMBOTE interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 493-2014-PRODUCE/DGCHI el cual fue resuelto por el Viceministerio de Pesquería mediante la Resolución N° 030-2015-PRODUCE/DVP de fecha 01.04.2015, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto y nula la Resolución Directoral N° 493-2014-PRODUCE/DGCHI, quedando vigente la Resolución Directoral N° 189-2014-PRODUCE/DGCHI.

Respecto de la solicitud de cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por APROCHIMBOTE

- 4.6. Con el escrito de fecha 16.04.2015, APROCHIMBOTE solicitó el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a su favor mediante la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA/DGCRH, en el sentido de incluir como cotitulares de dicha autorización a APROFERROL y APROCHIMBOTE².
- 4.7. La Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos mediante el Informe Técnico N° 322-2015-ANA-DGCRH/EEIGA de fecha 30.04.2015, recomendó modificar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la estación de bombeo de su planta de acopio, almacenamiento y disposición final otorgada mediante Resolución Directoral N° 0177-2011-ANA-DGCRH y modificada con la Resolución Directoral N° 136-2014-ANA-DGCRH en cuanto a su titularidad a favor de APROCHIMBOTE y APROFERROL, debiendo mantenerse el plazo original concedido.
- 4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH de fecha 04.05.2015, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos aprobó el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, quedando como cotitulares de la misma APROFERROL y APROCHIMBOTE. Dicha resolución fue notificada a APROFERROL y APROCHIMBOTE el 07.05.2015 y a APROCHIMBOTE el 20.06.2014, conforme consta del Acta de Notificación N° 434-2015-ANA-OA-UATD.
- 4.9. A través del escrito de fecha 19.05.2017, la empresa PESQUERA JADA S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH.
- 4.10. Mediante Carta N° 015-2015-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua corrió traslado del recurso de reconsideración formulado por la empresa PESQUERA JADA S.A. a APROFERROL y APROCHIMBOTE, el cual fue absuelto a través de los escritos de fecha 10.05.2015, a APROFERROL y APROCHIMBOTE.
- 4.11. Mediante la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH de fecha 11.01.2017, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por la empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH.

Dicha resolución fue notificada a la empresa PESQUERA JADA S.A. el 13.01.2017, y a APROFERROL y APROCHIMBOTE el 07.05.2015 y a APROCHIMBOTE el 13.01.2017, conforme consta en las Actas de Notificación N° 048-2017-ANA-OA-UATD, N° 050-2017-ANA-OA-UATD, N° 049-2017-ANA-OA-UATD.

- 4.12. A través del escrito de fecha 31.01.2017, la empresa PESQUERA JADA S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver los asuntos contenidos en el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

² Por cuanto se ha realizado mejoras al proyecto original, los cuales se implementan para que el servicio prestado sea eficiente y seguro en sus operaciones desde la recolección hasta la disposición final en el cuerpo marino receptos, fuera de la bahía de EL Ferrol

Respecto a la admisibilidad del recurso

- 5.1. Respecto a la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017³, los cuales señalan lo siguiente:

"5.4. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

5.5. En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma."



5.2.

De la revisión del expediente, se advierte que en el presente procedimiento iniciado el 16.04.2015, las únicas partes intervinientes fueron APROCHIMBOTE en calidad de solicitante y APROFERROL en calidad de cotitular de la autorización. Cabe precisar que este procedimiento concluyó con la emisión de la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH de fecha 04.05.2015, mediante la cual se aprobó el cambio de titularidad de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, quedando como cotitulares de la misma APROFERROL y APROCHIMBOTE.

- 5.3. A través del escrito de fecha 19.05.2017, la empresa PESQUERA JADA S.A. interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, pese a que no fue parte del procedimiento el que además se encuentra concluido.
- 5.4. En este sentido, según lo indicado en el numeral 5.3 de la presente resolución, correspondía que la Dirección de Calidad de los Recursos Hídricos declare improcedente el recurso de reconsideración formulado por la impugnante contra la Resolución Directoral N° 118-2015-ANA-DGCRH, debido a que no ha sido parte del presente procedimiento; sin embargo, emitió pronunciamiento sobre el fondo, declarando infundado dicho recurso.
- 5.5. En este sentido, por haberse determinado que la empresa PESQUERA JADA S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH, sin ser parte del procedimiento administrativo, conforme se ha señalado precedentemente su recurso de apelación deviene en improcedente; y, asimismo al amparo del artículo 211° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH. En este orden de ideas, este Tribunal desestima también su pedido de informe oral solicitado al presentar su recurso de apelación mediante el escrito de fecha 31.01.2017.



³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26.08.2017

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 711-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

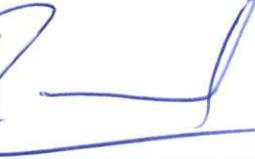
RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por empresa PESQUERA JADA S.A. contra la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH, debido a que no han sido parte del procedimiento.
- 2°.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 010-2017-ANA-DGCRH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE